



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

En su sesión ordinaria CU. 032/2007, de fecha 04/07/2007, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó las:

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS ESPECIALES

#### CAPÍTULO I DEL COMITÉ EVALUADOR

**ARTÍCULO 1:** El Comité Evaluador de Proyectos Especiales es una estructura ad-hoc, adscrita al Vicerrectorado Académico cuyo propósito fundamental es el de revisar, evaluar, aprobar y controlar los Proyectos Especiales con base en el grado de pertinencia, apoyo a la misión y los objetivos estratégicos institucionales de la UNET enmarcados dentro de lo contemplado en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación - LOCTI- y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2:** El Comité Evaluador de proyectos estará integrado por:

- El (la) Vicerrector(a) Académico(a) (Presidente)
- El (la) Decano(a) de Investigación
- El (la) Director(a) de Planificación
- Un representante de los Decanatos de Extensión, Postgrado, Docencia y Desarrollo estudiantil.
- El (la) responsable de la Unidad de Proyectos Especiales, quien asumirá la secretaria del Comité.

**ARTÍCULO 3:** El Comité Evaluador se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente mediante comunicación escrita a cada uno de los integrantes, o por solicitud de la mayoría simple de sus miembros por solicitud escrita ante el Presidente.

**ARTÍCULO 4:** El quórum se conformará con la mayoría absoluta de sus miembros, y las decisiones se adoptaran igualmente por mayoría absoluta de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 5:** Los miembros del Comité Evaluador de Proyectos Especiales tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones, y con derecho a voz cualquier persona que por su conocimiento del tema objeto de estudio sea necesario invitarla.



*opitz*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 6:** Son funciones de Comité Evaluador:

1. Definir y proponer criterios para la formulación, evaluación, ejecución y control de proyectos especiales que se correspondan con la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación - LOCTI - y su Reglamento, o cualquier otro ente financiero.
2. Promover la participación del Personal de la UNET para la conformación de proyectos interdisciplinarios tanto al interior de la universidad como con el entorno socioeconómico de la región andina y del país.
3. Promover los procesos de concertación y participación que definan escenarios para la formulación de políticas, planes y prioridades de desarrollo de la Universidad y su entorno.
4. Velar porque el diseño y desarrollo de los proyectos especiales se ajusten al marco de la Ley de Ciencia y Tecnología y su Reglamento.
5. Seleccionar y evaluar los proyectos susceptibles de financiamiento.
6. Construir y mantener una base de datos con posibles jurados evaluadores, internos o externos, para los proyectos especiales.
7. Designar por lo menos tres (03) Jurados Evaluadores para la revisión y evaluación de cada uno de los Proyectos Especiales recibidos.
8. Definir el cronograma de recepción, evaluación y aprobación de proyectos especiales.
9. Autorizar la incorporación de proyectos especiales en el portal del Sistema para Declaración y Control del Aporte de Inversión en Ciencia Tecnología e Innovación -SIDCAI- o en cualquier otro órgano de financiamiento externo.
10. Remitir a la consideración del Consejo de Decanato de Investigación - CODEIN-UNET- el resultado de los proyectos especiales aprobados para su incorporación y codificación como proyectos ejecutados por esta dependencia.
11. Controlar y evaluar la ejecución de los proyectos especiales a través del cumplimiento del cronograma de ejecución. Así como velar porque los principios éticos y de buena fe predominen en el desempeño de los proyectos.
12. Coordinar, diseñar, implementar y promover las políticas sobre propiedad intelectual conjuntamente con el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (MCTI) y los demás organismos adscritos competentes en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual de las innovaciones e invenciones, producto del desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y sus aplicaciones concebidas en el país.

*d*



*opir*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA INTRODUCIR PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 7:** Podrán introducir ante la Unidad de Proyectos Especiales los miembros ordinarios del Personal Académico de la UNET, con dedicación superior o igual medio tiempo; personal administrativo fijo con reconocida formación y experiencia en el área de conocimiento del proyecto.

**ARTÍCULO 8:** El proyecto especial deberá ser presentado en el formulario definido para tal fin (Anexo A) por los interesados ante la Unidad de Proyectos Especiales.

**Parágrafo primero:**

La solicitud requiere para su evaluación:

1. Que el proyecto esté debidamente registrado en el Sistema de Proyectos del Decanato de Investigación.
2. Copia del Proyecto Especial con el visto bueno de la Unidad de adscripción del solicitante o solicitantes.
3. El responsable y los corresponsables deben estar inscritos en el Sistema de Información de las Actividades de Investigación -SINAI-UNET.
4. Carta de entrega dirigida al Presidente del Comité Evaluador, en original y copia.
5. Currículum vitae del responsable y corresponsables.

**ARTÍCULO 9:** El número máximo de proyectos de investigación bajo responsabilidad directa de un miembro del Personal Académico será de uno (1).

**ARTÍCULO 10:** Los conceptos objeto de financiamiento en un Proyecto Especial comprenden: equipos, materiales, suministros, viáticos, viajes y servicios o cualquier otro definido en la LOCTI y su Reglamento.

**ARTÍCULO 11:** El periodo de recepción de proyectos especiales se presentará, para su evaluación, de acuerdo a un cronograma que el Comité Evaluador establecerá en cada año, siempre dejando un lapso mínimo de tres (3) meses para su evaluación y aprobación.

## CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EJECUTORES DE PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 12:** Es responsabilidad de los ejecutores, a los efectos de control, seguimiento y evaluación de sus proyectos, presentar oportunamente los siguientes informes al Comité Evaluador:

1. Informe Parcial, de presentación semestral.



*opiz*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

2. Informe Final, a la culminación de la ejecución del proyecto.

Ambos informes deben incluir lo siguiente:

- a. Cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto.
- b. Resultados obtenidos en la realización de la actividad para la cual fue concedido el financiamiento.
- c. Publicaciones o artículos por publicar, patentes, monografías, libros etc., que hubiera generado.
- d. Informe administrativo de los fondos recibidos.
- e. Aval de la Empresa financista.

**ARTÍCULO 13:** El responsable deberá mantener un registro de las acciones ejecutadas mediante soportes escritos y comprobantes del uso de los fondos asignados y ejecutados por el investigador.

**ARTÍCULO 14:** El Comité Evaluador podrá realizar, en las oportunidades que considere convenientes, auditorias sobre el uso de los fondos concedidos con el fin de verificar su utilización conforme a lo aprobado. También podrá realizar, con la frecuencia que crea pertinente, inspecciones sobre la ejecución de los proyectos financiados y solicitar la presentación de informes evaluativos. Los ejecutores del financiamiento quedan obligados a prestar toda su colaboración para la realización de esas inspecciones y auditorias.

**ARTÍCULO 15:** El Comité Evaluador podrá, sobre la base de los informes y auditorias previstas en el artículo anterior de éstas Normas, sugerir nuevas modalidades administrativas para la buena marcha de las investigaciones financiadas.

**ARTÍCULO 16:** Al responsable de la ejecución de recursos financieros sujetos a esta Norma que incumpliese las disposiciones previstas en esta normativa y las previstas en la LOCTI y su reglamento, estará sujeto a las sanciones que establece la misma Ley y, además, no le serán otorgados recursos del DIUNET ni de otra instancia universitaria para el desarrollo de ninguna actividad durante un lapso de dos (02) a cinco (05) años, según la gravedad de los incumplimientos y por determinación del Comité Evaluador, quedando obligado el responsable a reintegrar al Decanato de Investigación los recursos asignados.

**ARTÍCULO 17:** Cuando el financiamiento obtenido requiera para su completa realización de la extensión un periodo mayor al planificado, debidamente justificado, el responsable del mismo deberá presentar su solicitud un (01) mes antes de la finalización prevista, con el visto bueno de la empresa financista, a los efectos de la consideración del Comité Evaluador.



*[Firma manuscrita]*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 18:** Si finalizado el lapso indicado en un proyecto especial se comprobare que los objetivos previstos en la solicitud no se han cumplido, el responsable de la ejecución del mismo deberá presentar un informe escrito explicando las razones que obstaculizaron el logro de dichos objetivos. Si del mismo, y de las investigaciones a que diera lugar, surgen evidencias de faltas imputables al investigador o investigadores responsables del financiamiento, el Comité Evaluador, a través de los órganos competentes de la universidad, podrá ejercer las acciones legales y administrativas pertinentes.

**ARTÍCULO 19:** Se considerará concluido un proyecto cuando el informe final haya sido aceptado por el Comité Evaluador y el CODEIN-UNET, quien emitirá resolución al respecto.

**ARTÍCULO 20:** Se considera solvente(s) todo responsable(s) que haya cumplido con la ejecución total del proyecto especial sujeto de estas Normas cuando le fuere otorgado financiamiento. Cuando ésta no se haya podido cumplir como se planificó, la solvencia sólo será procesada previa demostración satisfactoria de las limitaciones que impidieron dicho cumplimiento.

**Parágrafo 1.** El Comité Evaluador podrá decidir sobre el lapso de prórroga para la culminación del proyecto especial.

**Parágrafo 2.** Los responsables sólo podrán tener un (01) periodo de prórroga para la conclusión definitiva del proyecto especial, con el visto bueno de la empresa aportante, y de ningún modo esta prórroga implicará nuevas asignaciones presupuestarias.

**ARTÍCULO 21:** Una vez concluida la ejecución del proyecto especial sujeto de estas Normas, el responsable tiene la obligación de expresar el apoyo recibido de la empresa financista en cualquier comunicación que se origine con motivo de dicha investigación, mencionando el código del proyecto asignado por el CODEIN-UNET.

**ARTÍCULO 22:** Una vez concluido un proyecto de investigación y el investigador responsable no solicitase nuevo financiamiento, los materiales y equipos ya adquiridos serán asignados por el CODEIN-UNET a la instancia universitaria donde estaba adscrito el proyecto, previa evaluación de la necesidad de los mismos, para dar continuidad a sus actividades académicas.

**ARTÍCULO 23:** Los equipos adquiridos para la investigación son propiedad de la universidad y están bajo la responsabilidad directa de la dependencia de adscripción del responsable ejecutor. Los investigadores o responsables del proyecto especial y de los equipos, se comprometen a su diligente conservación y resguardo.



*[Firma manuscrita]*



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 24:** Cuando el investigador o responsable del proyecto especial, sujeto de esta Norma, decida retirarse de la UNET (permiso remunerado o no), año sabático, o beca, deberá solventarse ante el Comité Evaluador y el CODEIN-UNET para que el Consejo Académico y el Consejo Universitario apruebe el permiso o retiro respectivo.

**Parágrafo Único:** el co-responsable del proyecto podrá continuarlo con el visto bueno de la empresa aportante y la aprobación del Comité Evaluador.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 25:** Las dudas que pueden presentarse en la aplicación de estas normas serán resueltas por el CODEIN-UNET y lo no previsto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

  
JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK  
RECTOR



  
OSCAR ALÍ MEDINA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

CU.032/2007.3, de fecha 04/07/2007  
LCCD/mb

